

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33879
(Conclusión)

ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda. (Conclusión).

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

(Conclusión.)

2. Que la condición de acreedor por parte de los otros Entes públicos sólo aparece en el momento en que el recurso ha sido recaudado, no cuando se reconoce la existencia del deudor mismo.

3. En el caso de que se hagan entregas a cuenta, esto es una situación transitoria hasta que, en fin de ejercicio, se haga la liquidación definitiva.

460. Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos.

Recoge los recursos de otros Entes públicos liquidados que deben ser recaudados por la Delegación de Hacienda.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 462, «Entes públicos, por derechos a cobrar», por el reconocimiento de derechos a cobrar, así como por las rectificaciones de los saldos pendientes de cobro procedentes de ejercicios anteriores.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», a través de sus divisionarias, por la aplicación de los ingresos realizados a través del Banco de España, Entidades financieras, Administraciones de Hacienda, Caja de la Delegación u otros medios de ingreso.

b.2) La cuenta 589, «Formalización», por la recaudación por compensación.

b.3) La cuenta 585.4, «Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta», por la aplicación de las remesas virtuales correspondientes a ingresos efectuados en otras oficinas.

b.4) La cuenta 461, «Derechos anulados», por su saldo, con motivo de la regularización, en fin de ejercicio. Este asiento se hace a través de las divisionarias de la cuenta 461, a excepción de la 461.4, «Por devoluciones de ingresos».

Funcionará a través de sus divisionarias.

La suma del Debe de las cuentas 460.0, 460.1, 460.2 y 460.3 recoge el total de derechos reconocidos a cobrar, por recursos de otros Entes públicos. Y la del Haber de las mismas, antes del asiento de regularización b.4), la recaudación realizada durante el ejercicio, correspondiente a dichos derechos.

Su saldo, deudor, recoge los recursos de otros Entes públicos liquidados y pendientes de recaudación.

Figurará en el Activo del Balance.

461. Derechos anulados por recursos de otros Entes públicos.

Recoge las anulaciones de recursos contabilizados en la cuenta 460, sea cualquiera el origen de la misma, incluso en el caso de que el recurso hubiese sido recaudado y haya dado lugar a su devolución.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, a través de sus divisionarias, con cargo a la cuenta 462, «Entes públicos, por derechos a cobrar», por la anulación de derechos reconocidos por anulación de liquidaciones, por insolvencias, por prescripción y otras causas, a excepción de la 461.4, que se abonará con cargo a la 464, «Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos», por la anulación de derechos por devolución de ingresos.

b) Se carga con abono a la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos», en fin de ejercicio y por su saldo, por la regularización de los derechos anulados, a excepción de la 461.4, que se abonará con cargo a la 464, «Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos».

Su saldo, acreedor, recoge el total de derechos anulados de recursos de otros Entes públicos.

462. Entes públicos por derechos a cobrar.

Es la contrapartida de la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos», por el reconocimiento de derechos a cobrar y por la rectificación de los saldos pendientes de cobro procedentes de ejercicios anteriores.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 463, «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», por la recaudación de los derechos.

b.2) La cuenta 461, «Derechos anulados», por la anulación de derechos reconocidos por anulación de liquidaciones, por insolvencias, por prescripción y otras causas. Este asiento no se realizará en el caso de anulación de derechos por devolución de ingresos.

Funcionará a través de sus divisionarias.

La suma de su Haber recoge el importe total de los derechos reconocidos a cobrar por recursos de otros Entes públicos, es decir, el importe máximo por el que la Delegación puede ser deudor de otros Entes públicos cuyos recursos administra y recauda.

La suma de su Debe, el importe de todas las liquidaciones canceladas ya hayan sido por recaudación o por anulación.

Su saldo, acreedor, recoge la posición de la Delegación frente a los otros Entes públicos por los derechos reconocidos pendientes de recaudación. Ha de ser igual al saldo deudor que, en fin de ejercicio, presente la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos».

463 Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar.

Recursos recaudados por la Delegación de Hacienda por cuenta de otros Entes públicos que constituyen un crédito a favor de los mismos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 462 «Entes públicos por derechos a cobrar», por el importe de la recaudación.

a.2) Las cuentas 554.3, 554.6, 554.7 ó 589.0 por los ingresos en Banco de España, Caja o formalización por reintegros de las Corporaciones Locales.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 465 «Entes públicos por devolución de ingresos pendientes de pago» por el importe de las devoluciones de recursos de otros Entes públicos pagadas durante el ejercicio.

b.2) La cuenta 466 «Entes públicos, cuenta corriente efectivo», por el importe de la recaudación líquida correspondiente a Entes públicos a los cuales se les hayan efectuado entregas a cuenta de dicha recaudación.

b.3) Las cuentas 571.0 «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público» ó 589.0 «Formalización», por el importe de la recaudación líquida correspondiente a Entes públicos, a los cuales no se les hayan efectuado entregas a cuenta.

b.4) La cuenta 589.0 «Formalización», por la remesa virtual de fondos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como consecuencia de la transferencia de la recaudación de los recursos de atribución objetiva, para posteriormente imputar dicha recaudación a la cuenta 584.2 «Transferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera».

b.5) La cuenta 584.4 «Ingresos y pagos por cuenta de otras oficinas», por la transferencia virtual de la recaudación de la Licencia Fiscal de Centrales Hidroeléctricas, obtenida en la Delegación, sujeto de la Contabilidad, por cuenta de otra Delegación de Hacienda.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su saldo, acreedor, recoge la deuda neta del Estado con los Entes públicos por cuya cuenta administra y recauda recursos.

Figurará en el pasivo del Balance.

464. Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos.

Cuenta deudora, que recoge las operaciones a que se refiere su denominación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 461.4 «Derechos anulados por recursos de los Entes públicos. Por devoluciones de ingresos» por la anulación de los derechos reconocidos por devolución de ingresos.

Este asiento es simultáneo al de la realización del pago.

b) Se abona con cargo a la cuenta 461.4, por su saldo como consecuencia de la regularización, en fin de ejercicio, de las devoluciones de ingresos realizadas durante el mismo.

Su saldo, deudor, recoge las devoluciones de ingresos efectuadas durante el ejercicio.

465. Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago.

Cuenta deudora que recoge la probable disminución del débito de la Delegación de Hacienda frente a los Entes por cuenta de los que recauda recursos, como consecuencia de las devoluciones de ingresos reconocidos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por el importe de las devoluciones de ingresos, en el momento de la expedición del mandamiento de pago, con abono a la cuenta 421 «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes».

b) Se abona con cargo a la cuenta 463 «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», por el importe de las devoluciones satisfechas.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su saldo, deudor, recoge la probable minoración en la deuda de la Delegación de Hacienda como consecuencia de las devoluciones de ingresos reconocidos y pendientes de pago. Ha de ser igual al saldo acreedor de la cuenta 421 «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes».

466. Entes públicos, cuenta corriente efectivo.

Esta cuenta tiene por objeto reflejar la situación deudora o acreedora de los Entes públicos por cuenta de los cuales se administran y/o recaudan los recursos, como consecuencia de la entrega en efectivo que la Delegación de Hacienda les vaya efectuando durante el ejercicio, a cuenta de la liquidación definitiva que proceda girar en función de la efectiva recaudación neta habida durante el mismo.

Esta cuenta funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe de las entregas a cuentas efectuadas durante el ejercicio, con abono a la cuenta 571.0 «B. E., cuenta corriente Tesoro Público» y, en su caso, a la cuenta 589.0 «Formalización». Este mismo asiento se efectuará al hacer efectiva la liquidación definitiva anual, cuando las entregas a cuenta hayan sido inferiores al importe total de aquella.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 463 «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», por el importe total de la liquidación definitiva anual, que ha de coincidir con el saldo acreedor que en fin de ejercicio presente dicha cuenta 463 para los recursos correspondientes a Entes públicos, a los cuales se les efectúan entregas a cuenta.

b.2) La cuenta 585.4 «Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta», por la transferencia virtual de la recaudación de la Licencia Fiscal de Centrales Hidroeléctricas obtenida en otras Delegaciones, por cuenta de la Delegación de Hacienda, sujeto de la contabilidad.

47. Entidades públicas.

477. Seguridad Social, acreedora.

Ingresos pendientes en Organismos de la Seguridad Social correspondientes a las cuotas obreras retenidas por el personal sujeto a este régimen laboral.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por el importe de la retención de la cuota obrera, con cargo a la cuenta 589.0 «Formalización».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 571.0 «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público», cuando se paga a estos Organismos en metálico.

b.2) La cuenta 589.0 «Formalización», en su caso, por los pagos en compensación.

Figurará en el pasivo del Balance.

GRUPO 5. CUENTAS FINANCIERAS

Acreedores y deudores a corto plazo por operaciones extrapresupuestarias; medios líquidos disponibles y cuentas de enlace y de movimientos internos.

51. Otros acreedores no presupuestarios.

510. Depósitos recibidos.

5100. Caja General de Depósitos.

5102. De Entes públicos.

5108. De particulares.

5109. Fondos de afectación.

511. Anticipos y préstamos recibidos.

5118. De particulares.

512. Entidades de previsión social de los funcionarios.

5120. Mutualidad de Funcionarios de Hacienda.

5121. Colegio de Huérfanos de Hacienda.

5122. MUFACE: Clases Pasivas.

5123. MUFACE.

5124. ISFAS: Clases Pasivas.

5125. ISFAS.

5126. Mutua Benéfica de Porteros de Hacienda.

513. Entes públicos acreedores por recaudación de recursos.

5133. Seguridad Social.

514. Organismos acreedores por servicio de Tesorería.

5142. Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

519. Otros acreedores no presupuestarios.

Recoge el movimiento de ingresos efectuados en la Delegación de Hacienda en efectivo o en formalización, que correspondan a Entes distintos del Estado y los anticipos y préstamos de naturaleza no presupuestaria.

510. Depósitos recibidos.

Depósitos que se reciben en la Delegación de Hacienda como consecuencia de operaciones extrapresupuestarias.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 589.0, «Formalización», por los ingresos descontados en pagar.

a.2) La cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», a través de sus divisionarias, por la aplicación de los ingresos realizados a través del Banco de España, Entidades financieras, Administraciones de Hacienda, Caja de la Delegación y otros medios de ingreso.

a.3) Se abona, en concreto, a través de su divisionaria 510.0, con cargo a la 584.1, «Caja Central de Depósitos», por los depósitos de metálico recibidos virtualmente de la Central de la Caja General de Depósitos.

b) Se cargará con abono a:

b.1) Las cuentas 571.0, «Banco de España c/c, Tesoro Público», o 589.0, por la devolución de depósitos en metálico, en función de la forma en que se produzca el pago.

b.2) Se cargará, en concreto, a través de su divisionaria 510.0, con abono a la 584.1, por los envíos virtuales de depósitos en metálico a la Central de la Caja General de Depósitos.

La suma de su Haber recoge el total de depósitos recibidos por la Delegación de Hacienda. La de su Debe, el importe de los depósitos devueltos.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de los depósitos que la Delegación de Hacienda no ha devuelto.

Figura en el Pasivo del Balance.

511. Anticipos y préstamos recibidos.

Recoge anticipos y préstamos que se ingresan en la Delegación de Hacienda y que carecen de la asignación presupuestaria correspondiente.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 510.

La suma de su Haber recoge el total de anticipos y préstamos recibidos. La de su Debe, el total de préstamos y anticipos devueltos.

Su saldo, acreedor, recoge los anticipos y préstamos recibidos y cuya devolución está pendiente.

Figurará en el Pasivo del Balance.

512. Entidades de previsión social de los funcionarios.

Cantidades retenidas a los funcionarios y que en un momento posterior han de ser entregadas a estas Entidades.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, al pagar las retribuciones al personal, con cargo a la cuenta 589, «Formalización». En caso de que el ingreso se efectúe en metálico, el cargo será a la cuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación»; 554.7, «Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985», o 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», según proceda.

b) Se carga con abono:

b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», cuando se efectúa el pago a dichas Entidades, en los casos que el mismo esté descentralizado.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por las transferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en los casos en que el pago esté centralizado, para posteriormente imputar su importe a la cuenta 584.2, «Transferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera».

513. Entes públicos acreedores por recaudación de recursos.

Cuenta que recoge la Deuda del Estado para con distintos Entes públicos como consecuencia de la recaudación por aquél de recursos que en un momento posterior les ha de entregar, de acuerdo con la legislación vigente.

En concreto, en una Delegación de Hacienda sólo funcionará a través de su divisionaria 513.3, «Seguridad Social», donde se reflejarán las operaciones que se originan como consecuencia de llevarse a cabo por el Estado la recaudación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», a través de sus divisionarias, por la aplicación de los ingresos realizados a través del Banco de España, Entidades financieras, o la Caja de la Delegación de Hacienda.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 571.0, por los pagos por devoluciones de ingresos que se efectúen en metálico. En el caso de que el pago se efectúe en formalización, la cuenta de abono será la 589.0, «Formalización».

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por el reparto, en enero de cada año, de la recaudación líquida del año anterior, para posteriormente imputar su importe a las cuentas: 584.2, «Transferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera», por la parte que corresponde a la Seguridad Social, y 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por la parte que corresponde al Estado en concepto de administración y cobranza.

514. Organismos acreedores por servicio de Tesorería.

Cuenta que recoge el movimiento de fondos que se produce como consecuencia de que el Estado hace las funciones de Cajero de determinados Organismos autónomos.

En concreto, en una Delegación de Hacienda sólo funcionará a través de su divisionaria 514.2, «Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado», que recogerá el movimiento originado por la recaudación y pago de premios correspondientes a las Loterías, apuestas y juegos que sean competencia de dicho Organismo autónomo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», a través de sus divisionarias, por la aplicación de los ingresos realizados a través del Banco de España, Entidades financieras o la Caja de la Delegación de Hacienda.

b) Se carga, por el pago de los premios, con abono a la cuenta 571.0.

c) Se carga o abona en fin de ejercicio, por su lado, con abono o cargo a la cuenta 102, «Central Contable».

Figurará en el Pasivo del Balance.

519. Otros acreedores no presupuestarios.

Recoge el resto de acreedores no presupuestarios, no incluidos en las cuentas anteriores.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 510.

Su saldo, acreedor, recoge lo pendiente de satisfacer por este concepto.

Figurará en el Pasivo del Balance.

55. Partidas pendientes de aplicación.

550. Entregas en ejecución de operaciones.

552. Ingresos en c/c restringidas.

5520. De recaudaciones.

5521. De Tasas y exacciones parafiscales.

553. Acreedores por pagos en firme y a justificar.

554. Ingresos pendientes de aplicación.

5540. De presupuestos futuros.

5541. De Entidades colaboradoras: Contraído previo.

5542. De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones.

5543. Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación.

5544. De Administraciones de Hacienda.

5545. Tasas y exacciones parafiscales

5546. Ingresos en Caja pendientes de aplicación.

5547. Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985.

5548. De Agentes recaudadores. Certificaciones de descubierto.

5549. Otros ingresos pendientes de aplicación

550. Entregas en ejecución de operaciones.

Anticipos a servicios centralizados que, en general, serán posteriormente cancelados con cargo al Presupuesto de Gastos. A título de ejemplo se pueden indicar los anticipos para pagos de retribuciones de personal y los anticipos de fondos de Clases Pasivas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a su concesión, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público».

b) Se abona, por su cancelación, con cargo a la cuenta 589.0, «Formalización».

Su saldo, deudor, recogerá las entregas en ejecución de operaciones pendientes de cancelar.

Figurará en el Activo del Balance.

552. Ingresos en cuentas corrientes restringidas.

Ingresos que se producen en cuentas restringidas de recaudación abiertas en el Banco de España a titulares distintos del Tesoro (Oficinas de recaudación, tasas, etc.), y que no son aplicables a sus conceptos definitivos en tanto no se produzca el ingreso en la c/c abierta a nombre del Tesoro. (Cuenta 5710, «Banco de España c/c. Tesoro Público».)

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, a través de sus divisionarias 5520, «De recaudadores», y 5521, «De Tasas y exacciones parafiscales», con cargo a las cuentas del Banco de España 5723 y 5724, respectivamente, en el momento de producirse el ingreso en las mismas.

b) Se cargará, con idénticas contrapartidas que las anteriores, en el momento de aplicarse dichos ingresos a la c/c del Tesoro, siendo su asiento simultáneo al que refleja dicha aplicación definitiva.

No obstante, este movimiento puede ser sustituido por una sola anotación contable a efectuar en fin de mes, ajustando el saldo de estas cuentas al existente en las restringidas de recaudación, teniendo siempre como contrapartida las subdivisionarias 5723 y 5724.

Su saldo, acreedor, que compensará al deudor de las del Banco de España 572.3 y 572.4, figurará en el Pasivo del Balance.

553. Acreedores por pagos en firme y a justificar.

Contrapartida de las cuentas 572.5, «Banco de España. Cuenta de pagos en firme y a justificar», y 574.5, «Otros Bancos e Instituciones de Crédito. Cuenta de pagos en firme y a justificar», que recogen los fondos librados en firme y a justificar que no han sido invertidos en su destino definitivo o satisfechos al acreedor correspondiente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento de efectuar un pago en firme o a justificar con cargo a la cuenta 572.5 o 574.5. Este asiento se realizará simultáneamente al que refleja el pago presupuestario de cargo a las cuentas del subgrupo 41 y abono a la 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público».

b) Se carga, en el momento en que el titular de la cuenta en firme o a justificar dispone de los fondos o paga a terceros, con abono a la cuenta 572.5 ó 574.5.

La manera de funcionar descrita puede ser sustituida por una sola anotación contable a efectuar en fin de cada mes, ajustando su saldo al existente en las cuentas de pagos en firme y a justificar, teniendo siempre como contrapartida las cuentas ya indicadas.

Su saldo, acreedor, que compensará al deudor de las cuentas 572.5 y 574.5, figurará en el Pasivo del Balance.

554. Ingresos pendientes de aplicación.

Cuenta acreedora destinada a recoger los ingresos que se producen en la Delegación de Hacienda y que no son aplicables a sus conceptos definitivos, bien porque su aplicación deba efectuarse en forma centralizada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, o por ser esta aplicación provisional un trámite previo para su posterior aplicación definitiva.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

Funcionará a través de su divisionaria.

554.0. De presupuestos futuros.

554.1. De Entidades colaboradoras: Contraído previo.

554.2. De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones.

554.4. De Administraciones de Hacienda.

554.5. Tasas y exacciones parafiscales.

554.8. De Agentes recaudadores. Certificaciones de descubierto.

554.9. Otros ingresos pendientes de aplicación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán, a la realización del ingreso, con cargo a:

a.1) La cuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», por los producidos en Banco de España.

a.2) La cuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación».

a.3) La cuenta 554.7, «Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985», por los producidos en estas cuentas.

a.4) La cuenta 589.0, «Formalización», por los producidos como consecuencia de descuentos en pagos.

a.5) La cuenta 585.5, «Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta», por la aplicación de las remesas virtuales correspondientes a ingresos efectuados en otras oficinas.

b) Se cargarán, por su aplicación definitiva, con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza de la operación.

554.3. Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, a la realización del ingreso, con cargo a la cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público».

b) Se cargará por su aplicación definitiva, con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza del ingreso.

554.6. Ingresos en Caja pendientes de aplicación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, a la realización del ingreso, con cargo a la cuenta 570.0, «Caja. De la Tesorería».

b) Se cargará, por su aplicación definitiva, con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza del ingreso.

554.7. Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, a la realización del ingreso en la cuenta corriente restringida a que se refiere el Real Decreto 2659/1985, con cargo a la cuenta 563, «Entidades financieras. Servicios de recaudación (Real Decreto 2659/1985)».

b) Se carga, por su aplicación definitiva, con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza del ingreso.

56. Otros deudores no presupuestarios.

560. Depósitos constituidos.

561. Anticipos y préstamos concedidos.

5612. A Entes territoriales.

562. Cheques y talones impagados.

563. Entidades financieras. Servicios de recaudación (Real Decreto 2659/1985).

569. Otros deudores no presupuestarios.

Las cuentas integradas en este subgrupo recogen aquellas operaciones que, representando un crédito al Estado, no tienen su origen en la ejecución de su presupuesto y de su sección adicional.

560. Depósitos constituidos.

Depósitos entregados por la Delegación de Hacienda, como consecuencia de operaciones no presupuestarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», o 589.0, «Formalización», según corresponda en función de la forma de pago.

b) Se abonará, por la devolución del depósito, es decir, por el ingreso, con cargo a la cuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación»; 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación»; 554.7, «Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985», o 589.0, «Formalización», en función de la forma en que el ingreso se produzca.

La suma de su Debe recoge el total de depósitos constituidos. La de su Haber, el total de depósitos devueltos a la Delegación de Hacienda.

Su saldo, deudor, recogerá los créditos a favor de la Delegación de Hacienda, por depósitos que se han constituido y que están pendientes de cancelar.

Figurará en el Activo del Balance.

561. Anticipos y préstamos concedidos.

Recoge los anticipos y préstamos que se conceden por la Delegación de Hacienda y que carecen de la asignación presupuestaria correspondiente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, a la concesión del anticipo o préstamo, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», o 589.0, «Formalización», en función de la forma en que se produzca el pago correspondiente a dicho anticipo.

b) Se abonará, a la cancelación, con cargo a la cuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», 554.7, «Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985», 589.0, «Formalización», según la forma en que se produzca el ingreso correspondiente.

La suma de su Debe recoge el total de anticipos y préstamos concedidos. La de su Haber, el total de anticipos y préstamos reembolsados a la Delegación.

Su saldo, deudor, recogerá los créditos a favor de la Delegación de Hacienda, por anticipos y préstamos concedidos, pendientes de cancelar.

Figurará en el Activo del Balance.

562. Cheques y talones impagados.

Recoge el importe de aquellos cheques y talones con que se pagan las deudas tributarias, y que son defectuosos o no tienen provisión suficiente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe del cheque o talón impagado, con abono a:

a.1) La cuenta 589.0, «Formalización», si se trata de cheques y talones contra cuentas en el Banco de España, para posteriormente imputar dicho importe a la cuenta 588, «Movimientos internos de Tesorería».

a.2) La cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», si son cheques y talones contra otros Bancos, al recibir los devueltos.

b) Se abona, en el momento de la cancelación del derecho, con cargo a la cuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», o 589.0, «Formalización», en función de la forma en que se produzca el ingreso correspondiente a dicha cancelación.

Su saldo, deudor, recoge el importe de cheques y talones impagados.

Figurará en el Activo del Balance.

563. Entidades financieras. Servicios de Recaudación (Real Decreto 2659/1985).

Cuenta que recoge créditos a favor de la Delegación de Hacienda derivados de los ingresos que se realicen en las cuentas corrientes restringidas de recaudación a que se refiere el Real Decreto 2659/1985.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a la realización del ingreso en la cuenta corriente restringida, con abono a la cuenta 554.7, «Ingresos en c/c restringidas, Real Decreto 2659/1985».

b) Se abona, por los ingresos que las Entidades financieras realicen de las cantidades recaudadas, con cargo a la cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público».

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

569. Otros deudores no presupuestarios.

Cuenta que recoge créditos a favor de la Delegación de Hacienda no derivados de la ejecución del presupuesto de ingreso del Estado, y que no están recogidos en las cuentas anteriores.

Su movimiento es análogo al de las cuentas 560 y 561.

Su saldo, deudor, recoge lo pendiente de cancelar por este concepto.

Figurará en el Activo del Balance.

57. Tesorería.

570. Caja.

5700. De la Tesorería.

571. Banco de España, c/c a la vista

5710. Banco de España c/c. Tesoro Público

572. Banco de España: Otras cuentas.

5723. Cuentas restringidas de recaudación.

5724. Cuentas restringidas de tasas y exacciones parafiscales.

5725. Cuentas de pagos en firme y a justificar.

574. Otros Bancos e Instituciones de crédito.

5746. Cuentas de pagos en firme y a justificar

570. Caja

570.0 De la Tesorería.

Disponibilidades de medios líquidos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, a la entrada de medios líquidos, con abono a la cuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación».

b) Se abonará, a su salida, con cargo a la cuenta 588.0, «Movimientos internos de Tesorería». Este asiento se efectuará, diariamente, por el importe de la recaudación en las Cajas de la Delegación, como consecuencia de su traslado a la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España.

Esta subcuenta aparecerá constantemente saldada.

571. Banco de España c/c a la vista.

Recoge el movimiento de la cuenta corriente a la vista abierta en el Banco de España.

Funcionará siempre a través de su divisionaria 5710, «Banco de España c/c. Tesoro Público», que se reflejará el movimiento que se produce en la c/c de efectivo que el Tesoro tiene abierta en la sucursal del Banco de España en la provincia, como consecuencia de las operaciones de la Delegación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por las entradas de efectivo o por las transferencias recibidas, con abono a la cuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación».

b) Se abona, por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a la cuenta que ha de servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que provoca el pago.

Figura en el Activo del Balance.

572. Banco de España. Otras cuentas.

Saldo a favor del Tesoro en cuentas no disponibles a la vista. Figurarán en el Activo del Balance.

Su movimiento se efectuará a través de sus divisionarias, actuando de un modo similar a las cuentas de orden, cargándose por los ingresos y abonándose por los pagos, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas que deban servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que las origine.

Estas contrapartidas serán las siguientes:

572.3: «Cuentas restringidas de recaudación»: tiene como contrapartida la 552.0, «Ingresos en c/c restringidas de recaudación».

572.4: «Cuentas restringidas de tasas y exacciones parafiscales» cuya contrapartida es la 552.1, «Ingresos en c/c restringidas de tasas y exacciones parafiscales».

572.5: «Cuentas de pagos en firme y a justificar»: tiene como contrapartida la 553, «Acreedores por pagos en firme y a justificar».

574. Otros Bancos e Instituciones de crédito.

Sólo podrá funcionar su divisionaria 574.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar», que representa el saldo a favor del Tesoro en cuentas no disponibles a la vista por pagos en firme y a justificar.

Su movimiento es análogo al de la 572.5.

58. Cuentas de enlace y de movimientos internos.

580. Remesas de efectivo recibidas.

581. Remesas de efectivo remitidas.

583. Propuestas y órdenes de pago recibidas.

5835. Ordenes de pago recibidas. Ejercicio corriente.

5836. Ordenes de pago recibidas. Ejercicio anterior.

5837. Ordenes de pago recibidas. Ejercicios anteriores al anterior.

5838. Ordenes de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

584. Operaciones realizadas por cuenta de otras oficinas.

5841. Caja Central de Depósitos.

5842. Trnsferencias virtuales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

5844. Ingresos y pagos por cuenta de otras oficinas.

585. Operaciones realizadas en otras oficinas, por nuestra cuenta.

5854. Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta.

587. Ordenes de cobro recibidas en los Centros gestores.

588. Movimientos internos de Tesorería.

5880. Movimientos internos de Tesorería.

589. Formalización.

5890. Formalización.

5891. Sin salida material de fondos.

5899. Reconstrucciones extraordinarias.

580. Remesas de efectivo recibidas.

Remesas de efectivo que se reciben de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de otras Delegaciones. Esta cuenta sólo funcionará en la Contabilidad de la oficina receptora.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de la remesa recibida, con cargo a la cuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación».

b) Se carga, en fin de ejercicio, por su saldo, con abono a la cuenta 102, «Central Contable».

Su saldo, acreedor, recoge el total de remesas de efectivo recibidas durante el ejercicio.

581. Remesas de efectivo remitidas.

Remesas de efectivo que se remiten a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o a otras Delegaciones. Esta cuenta sólo funcionará en la Oficina que remite los fondos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe de la remesa efectuada, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 102, «Central Contable».

Su saldo, deudor, recoge el total de remesas de efectivo efectuadas durante el ejercicio.

583. Propuestas y órdenes de pago recibidas.

Recoge, en las Delegaciones de Hacienda, el importe de los libramientos recibidos de las Ordenaciones de Pagos, para hacerlos efectivos.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por las órdenes de pago recibidas, con abono a cuentas del subgrupo 41, «Acreedores por pagos ordenados».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 102, «Central Contable».

Su saldo, deudor, recoge el total importe de los libramientos recibidos de las ordenaciones de pagos.

584. Operaciones realizadas por cuenta de otras oficinas.

Cuenta de enlace que recoge el importe de las operaciones que, realizadas en la Delegación de Hacienda, sujeto de la Contabilidad, deban lucir en cuentas de otra u otras Oficinas contables del Estado. Esta cuenta funcionará en la Delegación que ha realizado la operación.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, cuando se trate de ingresos, con cargo a:

a.1) La cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», a través de sus divisionarias, según la forma en que se produzca el ingreso.

a.2) En concreto, la cuenta 584.1, «Caja Central de Depósitos», se abona con cargo a la cuenta 510.0, «Depósitos recibidos. Caja General de Depósitos», por los envíos virtuales de depósitos de metálico a la Central de la Caja General de Depósitos.

b) Se abona, en concreto, a través de su divisionaria 5842, por la transferencia virtual, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de la recaudación de ciertos conceptos que se centraliza en dicha Dirección General, con cargo a la cuenta 589.0, «Formalización».

c) Se carga con abono a la cuenta 571.0, cuando se trate de pagos.

d) Se carga, en concreto, a través de su divisionaria 584.1, con abono a la 510.0, por los depósitos de metálico recibidos virtualmente de la Central de la Caja General de Depósitos.

e) Se carga o abona según el saldo sea acreedor o deudor, con abono o cargo a la cuenta 102, «Central Contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

585. Operaciones realizadas en otras oficinas por nuestra cuenta.

Cuenta de enlace que recoge el importe de las operaciones que, realizadas por otras Oficinas contables del Estado, deban lucir en cuentas de la Delegación de Hacienda, sujeto de la Contabilidad. Esta cuenta funcionará en la Delegación por cuya cuenta otra oficina ha realizado la operación.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta correspondiente, cuando se trata de ingresos.

b) Se abona con cargo a la cuenta correspondiente, cuando se trata de pagos.

c) Se abona o carga, según su saldo sea deudor o acreedor, con cargo o abono a la cuenta 102, «Central contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

587. Ordenes de cobro recibidas de los Centros gestores.

Recoge, en la Delegación de Hacienda, el importe de los derechos a cobrar, consecuencia de la enajenación de inmovilizado, reembolso de préstamos concedidos u otras causas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de las órdenes de cobro recibidas, con cargo a la cuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo».

b) Se abona, por el importe de las anualidades que vengán en ejercicios venideros, con cargo a las cuentas 254 o 264.

c) Se carga, en fin de ejercicio, por su saldo, con abono a la cuenta 102, «Central contable».

Su saldo, acreedor, recoge el total importe de las órdenes de cobro recibidas de los Centros gestores.

588. Movimientos internos de Tesorería.

Recoge el traslado de fondos entre la Caja de la Delegación de Hacienda y la cuenta corriente en el Banco de España del Tesoro Público.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 570.0, «Caja. De la Tesorería», por la salida de fondos de la misma.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», por la entrada de fondos.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los cheques y talones impagados librados contra cuentas corrientes en el Banco de España.

Su saldo será siempre cero.

589. Formalización.

Cuenta destinada a recoger los ingresos y pagos que se compensan sin existir movimiento real de efectivo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los ingresos de dicha naturaleza, con abono a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.

b) Se abona, por los pagos de dicha naturaleza, con cargo a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su saldo será cero, ya que todo ingreso o pago en formalización implica un pago o ingreso en la misma.

GRUPO 7. VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA.

Recursos de la Delegación de Hacienda procedentes tanto de la capacidad impositiva del Estado, como de los rendimientos del ejercicio de su actividad.

70. Ventas.

705. Venta de bienes corrientes.

706. Venta de servicios.

7060. De Correos y Telecomunicación.

7061. De la Administración financiera.

7062. Tasas para fiscales del Estado.

7063. Compensación de funcionarios.

7064. Alquileres y productos de inmuebles.

7069. De otros servicios.

705. Venta de bienes corrientes.

Recoge el importe de los derechos reconocidos a favor de la Delegación de Hacienda, como consecuencia de la venta de determinados bienes corrientes no inventariados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de la venta, con cargo a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente». Este asiento se efectuará a través de las divisionarias de la cuenta 430.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 433, «Derechos anulados del ejercicio corriente», a través de sus divisionarias, el importe de los derechos anulados, cuando éstos sean por anulación de liquidaciones o por insolvencias y otras causas y por prescripción.

b.2) La cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», por la expedición de mandamientos de pago por devolución de ingresos.

b.3) La cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio, por su saldo.

706. Venta de servicios.

Recoge el importe de los derechos reconocidos, a favor de la Delegación de Hacienda, derivados de la prestación de servicios.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 705.

71. Renta de la propiedad y de la Empresa.

710. Intereses.

7101. De anticipos y préstamos concedidos.

7102. De depósitos.

712. Otros ingresos financieros.

7122. Recargo de apremio y prórroga.

7123. Intereses de demora.

7129. Otros.

719. Otras rentas.

7190. Rentas de la tierra y activos inmateriales.

7191. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.

7199. Otras.

En este subgrupo se recogerán todas las rentas e ingresos percibidos por la Delegación de Hacienda, derivados del arrendamiento del inmovilizado material del Estado y de las participaciones financieras en otras Empresas en forma de préstamos.

Para su contabilización se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.^a Con respecto a ingresos financieros, éstos se contabilizarán por su importe íntegro incluyendo la retención impositiva a cuenta.

2.^a Con respecto a los ingresos por arrendamientos no se incluirá en el importe de éstos el IGT correspondiente, actuando la Delegación de Hacienda como sustituto del contribuyente.

El movimiento del subgrupo será análogo al del subgrupo 70.

710. Intereses.

Intereses de préstamos y depósitos devengados por el Estado, sujeto de la contabilidad.

Funcionará a través de sus divisionarias.

712. Otros ingresos financieros.

Ingresos, de esta naturaleza, no incluidos en la cuenta anterior y devengados por la Delegación de Hacienda.

Funcionará a través de sus divisionarias.

719. Otras rentas.

Otros ingresos no recogidos en otras cuentas y no financieros, devengados por la Delegación de Hacienda.
Funcionará a través de sus divisionarias.

72. Tributos ligados a la producción y a la importación.

720. Tributos ligados a la producción.

- 7201. Sobre tráfico civil.
- 7202. Sobre tráfico de Empresas.
- 7203. Sobre consumos.
- 7204. Monopolios fiscales.
- 7205. Tasas fiscales.
- 7206. Sobre el valor añadido.
- 7209. Otros.

721. Tributos ligados a la importación.

- 7211. Sobre tráfico exterior.
- 7219. Otros.

Este subgrupo recogerá los pagos obligatorios de las unidades productivas a las Administraciones Públicas que gravan la producción en sentido amplio, la importación de bienes y servicios o la utilización de los factores de producción.

Estos tributos se adeudan con independencia de la existencia de beneficios en la explotación y forma parte del precio de salida de fábrica o de aduana.

El movimiento del subgrupo será análogo al del subgrupo 80.

720. Tributos ligados a la producción.

A esta cuenta se imputarán: Impuestos sobre Transmisiones Intervivos; Impuestos sobre Actos Jurídicos Documentados; Impuestos sobre el Tráfico de Empresas; Impuestos sobre Consumos que comprende: Impuestos Especiales, Lujo, Derechos sobre Publicidad de la Radio y de la Televisión; Cánones de la Compañía Telefónica Nacional de España; Canon sobre Investigación de Hidrocarburos; Monopolios Fiscales; Productos de la Publicidad Radiada; Canon de Superficie de Minas; otras Tasas Fiscales; Rifas y Tómbolas; Combinaciones aleatorias y juegos, Derechos a la Exportación.

Funcionará a través de sus divisionarias.

721. Tributos ligados a la importación.

A esta cuenta se imputarán: la Renta de Aduanas que comprende: derechos a la Importación e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores; Derechos Impuestos de finalidad compensatoria; así como los derechos menores de la Renta de Aduanas.
Funcionará a través de sus divisionarias.

73. Impuestos corrientes sobre la Renta y el Patrimonio.

- 730. Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 731. Impuestos sobre la Renta de Sociedades.
- 732. Impuestos corrientes sobre la riqueza o el patrimonio.
- 739. Otros impuestos.

Este subgrupo recogerá los pagos obligatorios deducidos periódicamente por las Administraciones Públicas sobre la renta y el patrimonio de las unidades institucionales.

El movimiento del mismo será análogo al del subgrupo 70.

730. Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

731. Impuestos sobre la Renta de Sociedades.

Cada una de las cuentas recogerán el Impuesto a que se refiere su denominación.

732. Impuestos corrientes sobre la riqueza o el patrimonio.

A esta cuenta se imputarán los ingresos devengados por el Impuesto sobre el Patrimonio, así como el título IV del Impuesto de Lujo, «Tenencia y Disfrute».

739. Otros impuestos.

A esta cuenta se imputarán los impuestos extinguidos por supresión.

74. Cotizaciones sociales.

741. Cotizaciones sociales a cargo de los asalariados.

741. Cotizaciones sociales a cargo de los asalariados.

Recogerá los ingresos que se produzcan en la Delegación de Hacienda, para financiar las prestaciones sociales, y que son a cargo de los funcionarios.

A título de ejemplo, se puede citar la cuota de Derechos Pasivos que se deduce de la nómina de los funcionarios.
Su movimiento es análogo al del subgrupo 70.

76. Transferencias corrientes.

- 761. De Organismos autónomos administrativos.
- 762. De Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
- 763. De la Seguridad Social.
- 764. De Entes territoriales.
- 765. De otros Entes públicos.
- 766. De Empresas públicas.
- 767. De Empresas privadas.
- 768. De familias e Instituciones sin fines de lucro.
- 769. Del exterior.

Este subgrupo recogerá los ingresos devengados por el Estado, sin contrapartida directa por parte del mismo, destinando tales fondos a financiar operaciones corrientes.

A estas cuentas deben llevarse los ingresos reflejados presupuestariamente bajo la rúbrica de transferencias corrientes, con exclusión de las subvenciones de explotación.

Su movimiento será análogo al del subgrupo 70.

77. Impuestos sobre el Capital.

770. Impuestos sobre el Capital.

- 7700. Gravámenes sobre sucesiones y donaciones.
- 7701. Gravámenes excepcionales sobre el Capital y el Patrimonio.

770. Impuestos sobre el Capital.

Son detracciones sobre el Capital o el Patrimonio de las unidades institucionales, que son percibidas por las Administraciones públicas de manera irregular.

En términos presupuestarios, se imputarán a esta cuenta: las adquisiciones «mortis causa», el Impuesto sobre Bienes de Personas Jurídicas y el recargo de adquisiciones a título lucrativo.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al del subgrupo 70.

78. Otros ingresos.

- 780. Reintegros.
- 789. Otros ingresos.

780. Reintegros.

Recogerá el importe de los reintegros los gastos presupuestarios del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

789. Otros ingresos.

Recogerá los ingresos devengados por la Delegación de Hacienda durante el ejercicio y que no están especificados en los subgrupos anteriores. A título de ejemplo se pueden citar: Alcances. Recursos eventuales de todos los ramos. Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero, de los servicios de emigración, etc.

El movimiento de estas cuentas será análogo al del subgrupo 70.

GRUPO 8. RESULTADOS

Flujos reales originados por la actividad de la Delegación de Hacienda, tanto los procedentes de la actividad normal, como los atípicos.

80. Resultados corrientes del ejercicio.

800. Resultados corrientes del ejercicio.

Flujos reales originados por la actividad de la Delegación de Hacienda.

Su movimiento es el siguiente:

Se abona, en fin de ejercicio, con cargo a todas las cuentas del grupo 7.

Su saldo, acreedor, que representará el resultado positivo de la actividad, se incorpora a la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

82. Resultados extraordinarios.

- 821. Del inmovilizado.
- 822. Otros resultados extraordinarios.

821. Del inmovilizado.

Flujos reales, positivos o negativos, originados por los bienes en estado de venta.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a la cuenta 209, «Bienes en estado de venta», por las pérdidas de carácter extraordinario que pudieran producirse en los valores en ella registrados.

b) Se cargará, o se abonará, por los resultados de la enajenación de los bienes contabilizados en la cuenta 209, según que sean negativos o positivos respectivamente.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

822. Otros resultados extraordinarios.

Los que pudieran producirse y no fueran imputables a otras cuentas del Plan.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los resultados negativos, con abono a la cuenta que haya dado origen a los mismos.

b) Se abona, por los resultados positivos, con abono a la cuenta que haya dado origen a los mismos.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

84. Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.

840. Modificación de derechos de ejercicios anteriores.

Modificación, positiva o negativa, del saldo de deudores por derechos reconocidos, de ejercicios anteriores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los derechos anulados, con abono a la cuenta 434, «Derechos anulados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», o 435, «Derechos anulados de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores», según corresponda. Este asiento se realizará a través de las divisionarias de las cuentas 434 y 435.

b) Se abona, por el aumento del saldo de derechos pendientes de cobro, con cargo a la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», o 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores», según corresponda.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

89. Resultados del ejercicio.

890. Resultados del ejercicio.

Recoge el resultado definitivo de la gestión de Delegación de Hacienda.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona o carga, según la naturaleza acreedora o deudora, de los saldos de las cuentas integradas en los subgrupos siguientes:

80. Resultados corrientes del ejercicio.

82. Resultados extraordinarios.

84. Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.

b) Se abona o carga, según la naturaleza deudora o acreedora de su saldo, con cargo, o abona a la cuenta 102, «Central contable».

GRUPO 0. CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y DE ORDEN

Las cuentas de orden recogen operaciones que, no encajando dentro del cuadro de Contabilidad General, afectan, en alguna medida, a la situación económica de la Delegación de Hacienda.

06. Valores en depósito

060. Valores en depósito.

061. Valores en la Caja General de Depósitos.

062. Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

063. Pagarés y certificaciones de adeudo.

064. Documentos en garantía de devoluciones del IVA.

065. Depositantes de valores.

066. Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos.

067. Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

068. Depositantes de pagarés y certificaciones de adeudo.

069. Depositantes de documentos en garantía de devoluciones del IVA.

Cuentas de orden destinadas a recoger el movimiento de los valores de terceros en poder del Organismo en concepto de depósitos.

060. Valores en depósito.

061. Valores de la Caja General de Depósitos.

062. Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

063. Pagarés y certificaciones de adeudo.

064. Documentos en garantía de devoluciones del IVA:

Cuentas destinadas a recoger, cada una de ellas, de acuerdo con su denominación, los valores depositados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan, a la constitución del depósito, con abono a las cuentas 065, 066, 067, 068 y 069, respectivamente.

b) Se abonan, a la cancelación, con idénticas contrapartidas.

Su saldo, deudor, indica el importe de los valores recibidos en depósito por operaciones extrapresupuestarias en la agrupación de valores.

Figurarán en el lado Activo del Balance.

065. Depositantes de valores.

066. Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos.

067. Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

068. Depositantes de pagarés y certificaciones de adeudo.

069. Depositantes de documentos en garantía de devoluciones del IVA.

Cuentas de orden, contrapartidas de las cuentas 060, 061, 062, y 063, respectivamente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonan a la constitución de los depósitos con cargo a las cuentas 060, 061, 062, 063 y 064, respectivamente.

b) Se cargan, a su cancelación, con idénticas contrapartidas.

Su saldo, acreedor, indica el importe de los valores recibidos en depósito.

Figurarán en el lado Pasivo del Balance.

07. De control de recibos valores.

070. Tesorería: Valores recibidos.

0700. Pendientes de vencimiento.

0701. En gestión de cobro.

0702. Expedientes de adjudicaciones.

0703. Expedientes de insolvencias.

0704. Data interina por otras causas

072. Tesorería: Certificaciones de descubierto.

0720. Pendientes de cargo.

0721. En gestión de cobro.

0722. Expedientes de adjudicaciones.

0723. Expedientes de insolvencias.

0724. Remesas pendientes

0725. Data interina por otras causas.

0726. Anulaciones pendientes.

073. Tesorería: Recibos y certificaciones en situaciones especiales.

0730. Recibos de contribuciones por moratoria.

0731. Recibos y certificaciones pendientes de aprobación definitiva

0732. Recibos y certificaciones anteriores a 1970.

0733. Recibos de arrendamiento de fincas

0734. Recibos de fincas adjudicadas al Estado.

075. Derechos materializados en recibos.

0750. Pendientes de vencimiento.

0751. En gestión de cobro.

0752. Expedientes de adjudicaciones.

0753. Expedientes de insolvencia.

0754. Data interina por otras causas.

076. Derechos materializados en certificaciones de descubierto.

0760. Pendientes de cargo.

0761. En gestión de cobro.

0762. Expedientes de adjudicaciones.

0763. Expedientes de insolvencias.

0764. Remesas pendientes.

0765. Data interina por otras causas.

0766. Anulaciones pendientes.

077. Derechos mater. en recibos y certificaciones en situaciones especiales.

0770. Recibos de contribuciones por moratoria.

0771. Recibos y certificaciones pendientes de aprobación definitiva

0772. Recibos y certificaciones anteriores a 1970.

0773. Recibos de arrendamientos de fincas.

0774. Recibos de fincas adjudicadas al Estado.

070. Tesorería: Valores recibos.

Cuenta de Orden, de naturaleza deudora, a través de la cual se ejerce el control de la situación de los valores recibidos.

Figurará en el lado Activo del Balance.
Funcionará a través de sus divisionarias.

070.0. Pendientes de vencimiento.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 075.0 «Pendientes de vencimiento», por el contraído de los documentos cobratorios y cargo a la Tesorería de los mismos.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por:

b.1) El traspaso de los recibos pendientes de vencimiento a gestión de cobro simultáneamente al cargo de los recibos a las zonas de recaudación.

b.2) Por las datas por bajas comunicadas y pendientes de vencimiento y por bajas deducidas del cargo.

070.1 En gestión de cobro.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 075.1 «En gestión de cobro», por el cargo de los recibos a las oficinas recaudadoras competentes.

b) Se abona con idéntica contrapartida por:

b.1) Las datas por ingreso.

b.2) Las datas por bajas comunicadas de recibos cargados a Agentes Recaudadores.

b.3) La data en las oficinas recaudadoras competentes de expedientes de insolvencia, simultáneamente al cargo de Tesorería.

b.4) La data en oficinas recaudadoras con propuesta de adjudicación de bienes, simultáneamente al cargo de Tesorería.

b.5) La data en oficinas recaudatorias de expedientes por otras causas, simultáneamente al cargo a Tesorería.

070.2 Expedientes de adjudicaciones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 075.2 «Expedientes de adjudicaciones», por el cargo a Tesorería de expedientes con propuestas de adjudicación de bienes.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por la aplicación a Presupuesto de la adjudicación de bienes.

070.3. Expedientes de insolvencias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 075.3 «Expedientes de insolvencias», con cargo a Tesorería de expedientes con propuestas de insolvencia.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por la aplicación a presupuesto de insolvencias aprobadas.

070.4 Data por otra causa.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 075.4 «Data interina por otras causas», por el cargo a Tesorería de expedientes por otras causas.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por la aplicación a Presupuestos de bajas por otras causas.

072. Tesorería: Certificaciones de descubierto.

Cuenta de Orden, de naturaleza deudora, a través de la cual se ejerce el control de las certificaciones de descubierto.

Figurará en el lado Activo del Balance.
Funcionará a través de sus divisionarias.

072.0. Pendientes de cargo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 076.0 «Pendientes de cargo», por el cargo de las certificaciones a Tesorería.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por el traspaso de las certificaciones de pendientes de cargo a gestión de cobro simultáneamente al cargo a las oficinas recaudatorias.

072.1. En gestión de cobro.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 076.1 «En gestión de cobro», por el cargo de las certificaciones, a las oficinas recaudatorias.

b) Se abona con idéntica contrapartida por:

b.1) Las datas por ingreso.

b.2) Las datas en oficinas recaudatorias de expedientes de insolvencias, una vez efectuado el cargo a la Tesorería.

b.3) Las datas en oficinas recaudatorias de expedientes de adjudicación de bienes, simultáneamente al cargo a Tesorería.

b.4) Las datas en oficinas recaudatorias de expedientes por otras causas, simultáneamente al cargo a Tesorería.

b.5) La data en las oficinas recaudatorias de «otras provincias», de expedientes de remesas, simultáneamente a la recepción en Tesorería de expedientes cargados a «otras provincias».

b.6) La data en oficinas recaudatorias de certificaciones anuladas, simultáneamente a la entrada en Tesorería de las certificaciones anuladas.

072.2. Expedientes de adjudicaciones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 076.2 «Expedientes de adjudicaciones», por el cargo a Tesorería en expedientes de adjudicación de bienes.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por la aplicación a presupuesto de la adjudicación de bienes.

072.3. Expedientes de insolvencias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 076.3 «Expedientes de insolvencias», por el cargo a Tesorería de expedientes con propuesta de insolvencias.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por la aplicación a Presupuesto de insolvencias aprobadas.

072.4. Remesas pendientes.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 076.4 «Remesas pendientes», por la recepción en Tesorería en expedientes cargados a «otras provincias».

b) Se abona con idéntica contrapartida, por la aplicación a presupuesto de remesas de otras provincias.

072.5 Data interina por otras causas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 076.5 «Data interina por otras causas», por el cargo a Tesorería en expedientes por otras causas.

b) Se abona con idéntica contrapartida, por la aplicación a Presupuestos de bajas por otras causas.

072.6. Anulaciones pendientes.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 076.6 «Anulaciones pendientes», por las órdenes de anulación de certificaciones de descubierto.

b) Se carga con idéntica contrapartida, por la entrada en Tesorería de las certificaciones anuladas.

073. Tesorería: Recibos y certificaciones en situaciones especiales.

Cuenta de Orden, de naturaleza deudora, a través de la que se ejerce el control de la situación de recibos y certificaciones de descubierto que, de acuerdo con la normativa vigente, deban depositarse en las Tesorerías por quedar en suspenso su procedimiento de cobro.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a su entrega a dicha dependencia o a su recepción en la misma, con abono a la cuenta 077 «Derechos materializados en recibos y certificaciones en situaciones especiales».

b) Se abona, a las salidas de los recibos y certificaciones, por su cobro, o devolución, en su caso, con cargo a idéntica contrapartida que en la operación de cargo.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Figurará en el lado Activo del Balance.

075. Derechos materializados en recibos.

Cuenta acreedora que constituye la contrapartida de la cuenta 070 «Tesorería: Valores Recibos».

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento ya queda descrito en la cuenta 070.

Figurará en el lado Pasivo del Balance.

076. Derechos materializados en certificaciones de descubierto.

Cuenta contrapartida de la cuenta 072 «Tesorería: Certificaciones de descubierto».

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento ya queda descrito en la cuenta 072.

Figurará en el lado Pasivo del Balance.

077. Derechos materializados en recibos y certificaciones de situaciones especiales.

Cuenta acreedora que constituye la contrapartida de la cuenta 073 «Tesorería: Recibos y certificaciones en situaciones especiales». Funcionará a través de sus divisionarias. Su movimiento ya queda descrito en la cuenta 073. Figurará en el lado Pasivo del Balance.

08. De control de títulos y cupones de Deuda Pública.

080. Tesorería: Títulos de Deuda Pública.

0801. Títulos en circulación.

085. Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública.

0851. Títulos en circulación.

080. Tesorería: Títulos de Deuda Pública.

Cuenta de Orden, de naturaleza deudora, a través de la que se recogerán los títulos de Deuda Pública que, enviados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se encuentran provisionalmente depositados en la Caja de la Delegación en tanto se produzca la entrega a sus propietarios.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, en el momento de efectuarse el depósito de los títulos en la Caja, con abono a la cuenta 085.

b) Se abona, a la entrega de los títulos a sus propietarios, con idéntica contrapartida.

Funcionará a través de su divisionaria 080.1.

Figurará en el lado Activo del Balance.

085. Obligaciones materializadas en títulos de la Deuda Pública.

Cuenta acreedora que constituye la contrapartida de la cuenta 080. «Tesorería: Títulos de Deuda Pública»

Funcionará a través de su divisionaria 085.1 «Títulos en circulación».

Su movimiento ya queda descrito en la cuenta 080.

Figurará en el lado Pasivo del Balance.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

353 REAL DECRETO 2731/1986, de 24 de diciembre, sobre constitución de Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica.

La Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, estableció para la Educación General Básica, definida como período unificado de escolaridad obligatoria, un modelo de organización escolar basado en Centros de ocho unidades como mínimo, una por cada uno de los ocho cursos de que consta dicho nivel.

La aplicación de este modelo en zonas de poblamiento disperso supuso una política de concentraciones escolares en Centros comarcales que tuvo como consecuencia el cierre de numerosas pequeñas Escuelas y el recurso masivo al transporte escolar de los alumnos.

A pesar de ello, muchas Escuelas unitarias no pudieron ser contratadas y siguieron funcionando con el carácter de Centros incompletos, carentes, por lo general, de los recursos de profesorado, instalaciones y equipamiento mínimos para atender adecuadamente los objetivos propios de la Educación General Básica.

En consecuencia, lejos de alcanzar el objetivo de reducir las disparidades existentes entre el medio urbano y el rural, esta política tendió a agravar las carencias de este último, dificultando el desarrollo educativo y afectivo de los alumnos y contribuyendo a su desarraigo cultural.

Recientemente, diversos programas de apoyo a la educación en el medio rural, desarrollados a partir del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre educación compensatoria, han evidenciado la posibilidad de superar tales carencias, alcanzando niveles de calidad de enseñanza mediante vías alternativas de organización escolar que, con criterios dinámicos y flexibles en la distribución de los recursos, satisfagan las aspiraciones de comunidades rurales que se habían visto privadas de sus establecimientos escolares.

El presente Real Decreto se propone hacer posible que el deseable mantenimiento de pequeñas Escuelas no vaya en detrimento de su fortaleza organizativa mediante la constitución de

Colegios rurales agrupados promovidos por la Administración educativa y las comunidades rurales a partir de proyectos pedagógicos u organizativos concretos. Dichos Colegios podrán revestir las formas de organización más adecuadas a las características geográficas y socioculturales de cada ámbito rural mediante una distribución flexible de las instalaciones docentes y deportivas de los equipamientos y de la propia actividad docente.

El nuevo marco asegura la atención educativa de los alumnos de preescolar y de los ciclos inicial y medio de la Educación General Básica en su localidad de residencia y permite la adopción de fórmulas diversificadas para los alumnos del ciclo superior, tales como el desplazamiento periódico de los profesores o el de los alumnos para la utilización de instalaciones y equipamientos especializados.

Esta norma facilita, por último, un desarrollo más eficaz del modelo de participación escolar establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y por el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. En las zonas rurales, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar la agrupación de las unidades escolares existentes en una o varias localidades, de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, con la finalidad de mejorar las condiciones y la calidad de la enseñanza en dichas zonas.

2. Las unidades agrupadas constituirán un solo Centro docente, que se denominará «Colegio Rural Agrupado de Educación General Básica» y disfrutará de plena capacidad académica y de gestión.

3. Las unidades objeto de las agrupación se considerarán extinguidas como tales a partir del momento en que se constituya el Colegio Rural Agrupado.

Art. 2.º Los alumnos escolarizados en las unidades agrupadas cursarán las enseñanzas correspondientes al nivel de Educación Preescolar y a los ciclos inicial y medio de la Educación General Básica en la localidad de su residencia.

En el supuesto del ciclo superior, el Ministerio de Educación y Ciencia determinará en cada caso la combinación de instalaciones, profesorado y alumnado que mejor asegure la consecución de los objetivos funcionales y pedagógicos motivo de la agrupación y una más racional utilización de los recursos.

Art. 3.º 1. Los recursos humanos y materiales correspondientes a las unidades agrupadas y aquellos otros que, eventualmente, se asignen, se integrarán en los Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica.

2. Las instalaciones docentes y deportivas del Colegio Rural Agrupado podrán estar situadas en distintas localidades.

Art. 4.º 1. La constitución de los Colegios Rurales Agrupados se realizará de oficio, a propuesta de la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o a instancias de órgano competente de uno o varios de los Centros preexistentes. En todo caso, será preceptiva la consulta a los padres de alumnos, Profesores y Ayuntamientos implicados.

2. La constitución de los Colegios Rurales Agrupados se acordará por Orden ministerial en la que, necesariamente, deba constar:

Unidades objeto de la agrupación.

Composición definitiva del Colegio Rural Agrupado resultante de la Agrupación.

Localidades atendidas.

Domicilio, a efectos administrativos o jurídicos, del Colegio Rural Agrupado.

3. Cuando la constitución del Colegio Rural Agrupado exija inversiones con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, se supeditará a las disponibilidades presupuestarias.

Art. 5.º Las propuestas o instancias para la constitución de Colegios Rurales Agrupados deberán ir acompañadas de una Memoria que incluirá, al menos, los aspectos siguientes:

a) Análisis de las condiciones geográficas de la zona afectada: Distancia entre las distintas localidades, en su caso; características de la red viaria y desplazamientos de Profesores o alumnos que resultarían necesarios.

b) Razones o factores funcionales y pedagógicos que avalan la conveniencia de la agrupación.